

Ayuntamiento de La Zarza

« Aprobación de Ordenanza sobre ejecución de alternativa de sanciones económicas mediante trabajos en beneficio de la comunidad »

Habiendo finalizado el período de exposición al público, previa inserción en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 43, del día 5 de marzo de 2014, del acuerdo del Pleno, de fecha 27 de febrero de 2014, de aprobación provisional de la Ordenanza municipal sobre ejecución alternativa de sanciones económicas mediante trabajo en beneficio de la comunidad en el término municipal de La Zarza y considerándose aprobada definitivamente al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones durante el período de exposición al público.

Queda expuesta al público, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y en horas de oficinas, el referido acuerdo que compone el expediente, adjuntándose el texto íntegro de la Ordenanza, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses desde su publicación en el B.O.P., recurso contencioso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EJECUCIÓN ALTERNATIVA DE SANCIONES ECONÓMICAS MEDIANTE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL MUNICIPIO DE LA ZARZA.

Ante la problemática socio-económica y familiar que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas dimanantes de infracciones cometidas, en el ámbito de las competencias locales, se plantea la posibilidad de sustituir aquellas por trabajos en beneficio de la comunidad, con fines meramente educativos y de concienciación social con las más elementales normas de ciudadanía.

Asimismo, el artículo 25.2º de la Constitución Española dice: “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados (...). En todo caso (el condenado) tendrá derecho al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su persona”.

En desarrollo de los preceptos constitucionales el vigente Código Penal, en su artículo 39, apto. g) contempla como pena privativa de derechos “los trabajos en beneficio de la comunidad”.

A su vez el artículo 49 del Código Penal establece los requisitos en que habrán de desarrollarse los trabajos en beneficio de la Comunidad:

- No podrán imponerse sin el consentimiento del penado.
- Deberá prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública.
- Su duración no podrá exceder de 8 horas diarias.
- No atentará a la dignidad del penado.
- El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la administración.
- Les será de aplicación la legislación de la Seguridad Social, igual que a los penados.
- No se supeditará al logro de intereses económicos.

Las demás circunstancias se establecerán reglamentariamente.

Dicho desarrollo reglamentario se ha concretado mediante el R.D. 690/96, de 26 de abril, definiendo en su artículo 1 como trabajo en beneficio de la comunidad “la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito penal y no supeditada al logro de intereses económicos”.

Los artículos 2 al 11 de dicho texto reglamentario hacen referencia a los sistemas de selección, jornada de trabajo, supuestos de incumplimiento y demás condiciones legales en que deberán desarrollarse.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza consiste en ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas, con los requisitos que más adelante se detallan, mediante la prestación de trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 2.- Concepto.

Se considerarán trabajos en beneficio de la comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada al logro de intereses económicos.

A modo orientativo y sin que suponga en ningún caso numerus clausus, se podrán desarrollar en las siguientes actividades:

- a).- Bibliotecas.
- b).- Área de Bienestar Social.
- c).- Área de Medio Ambiente.
- d).- Limpieza pública.
- e).- Mantenimiento y reparación de mobiliario urbano.
- f).- Centros asistenciales.

Cualquier otra actividad análoga a las citadas anteriormente.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza solo será de aplicación en el término municipal de La Zarza con respecto a aquellas personas que hayan sido objeto de una sanción administrativa pecuniaria, una vez recaída resolución, que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción de las Ordenanzas municipales de limpieza pública, de protección ambiental, de ruidos y aquellas otras que sean análogas, y en general cualquier Ordenanza municipal de policía y buen gobierno, así como de la aplicación de bandos municipales de similar naturaleza.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- a).- Las sanciones tributarias y urbanísticas.
- b).- Las personas jurídicas.
- c).- Las personas reincidentes en la comisión de infracciones administrativas, aunque será potestad del Alcalde su exclusión o no.
- d).- Las infracciones de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 4.- Carácter voluntario.

Los trabajos en beneficio de la comunidad, tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada.

Artículo 5.- Procedimiento.

El procedimiento a seguir para acogerse a la presente Ordenanza será el siguiente:

- a).- En el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la resolución que ponga fin al expediente sancionador en vía administrativa, la persona sancionada económicamente, podrá elevar instancia al Sr. Alcalde donde manifestará su consentimiento y voluntad de que le sea aplicada como sanción alternativa l realizar trabajos en beneficio de la comunidad.
- b).- Una vez registrada la instancia por parte del sancionado se remitirá a la unidad administrativa que instruyó el expediente, la cual en el plazo de 15 días hábiles remitirá la misma, junto con un informe técnico, si fuera necesario, al Sr. Alcalde para que proceda a dar el visto bueno.
- c).- En el plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha del visto bueno del Sr. Alcalde, la unidad administrativa comunicará a la persona sancionada tal decisión así como el lugar o entidad al que ha sido designado, la actividad a realizar, la duración y la persona responsable de su control, vigilancia y seguimiento.
- d).- Si la persona hubiese ejecutado los trabajos en beneficio de la comunidad conforme a lo ordenado se le notificará la condonación de la sanción pecuniaria.
- e).- Si no hubiese ejecutado los trabajos conforme a lo ordenado, se procederá a remitir la resolución que contempla la sanción económica a los servicios municipales de

recaudación para que proceda a su ejecución bien en vía voluntaria o en su caso en ejecutiva.

Artículo 6.- Valoración.

Cada 15,00 euros de sanción corresponderá a una jornada de trabajo en beneficio de la comunidad.

Artículo 7.- Jornada de trabajo.

- 1.- La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad tendrá una duración de 5 horas.
- 2.- Para el cumplimiento de las jornadas se tendrá en cuenta las cargas personales y familiares del sancionado.
- 3.- La ejecución de las jornadas estará regida por un principio de flexibilidad a fin de hacer compatible en la medida de lo posible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos.
- 4.- La realización de los trabajos en beneficio de la comunidad, en ningún caso serán retribuidos.

Artículo 8.- Seguimiento y control.

Durante el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad, el sancionado deberá seguir las instrucciones que reciba de la autoridad municipal, así como de la persona designada por aquella para dirigir la ejecución de la actividad.

El incumplimiento de tales instrucciones conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionado pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Riesgo y ventura.

El sancionado que se acoja a la presente Ordenanza, ejecutará los trabajos en beneficio de la comunidad, en lo referente a enfermedades y accidentes, a su riesgo y ventura.

No obstante lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros, que beneficie a los sancionados, y que cubra los riesgos dimanantes del cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 10.- Interpretación.

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, serán resueltas por el Sr. Alcalde cuya decisión solo será recurrible ante los Tribunales de Justicia.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción del acuerdo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, sin que se haya planteado el requerimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Bases de Régimen Local.

La Zarza, 10 de abril de 2014.- El Alcalde, Francisco José Farrona Navas.

La Zarza (Badajoz)